

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

PBSETAS

Por un mes.....5'00

Por tres meses15'00

Por seis meses30'00

Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
mes corriente.Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

EDICTO

De conformidad con lo que determina la Base 66 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945 en armonía con el artículo 347 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, han quedado ultimadas la liquidación y cuentas generales del presupuesto provincial de 1948, así como las de caudales y administración del patrimonio Provincial.

Expresados documentos que integran el expediente de su razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 352 del citado Decreto quedan expuestos al público por término de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en la Intervención de fondos de la Excm. Diputación Provincial, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito duplicado en su caso, debidamente reintegrados, haciendo su entrega en el Registro general de documentos de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Logroño 14 de marzo de 1949

El Presidente
Agapito del ValleAudiencia Territorial
de Burgos

4684

Con arreglo al Decreto de 18 de abril 1912, en la última decena de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes a Procuradores.

Los aspirantes lo solicitarán en instancia reintegrada con 3'15 pesetas dentro de los quince primeros días de abril próximo y acompañarán los siguientes documentos:

Primero. Certificación de nacimiento.
Segundo. De buena conducta.
Tercero. De carecer de antecedentes penales.
Cuarto. Declaración jurada de no estar procesado.

Quinto. Certificación de haber practicado durante dos años.

Sexto. Título de Bachiller.

Séptimo. Depósito de 50 pesetas por derechos de examen.

Burgos, 7 de marzo de 1949.

SECRETARIA DE GOBIERNO

4853

Vacante los cargos de Juez de Paz

de Aldeanueva de Ebro, y Fiscal de Paz de San Asensio, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Alfaro y Haro, respectivamente acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 11 de marzo de 1949.

El Secretario de Gobierno,
Firmado: Víctor DoraoComunidad de Regante de
Aguilar del Ría Alhama

Habiendo sido aprobados definitivamente en Junta General, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, se comunica a todos cuantos pudiera interesarles que los mismos se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en cuyo lugar y durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio, podrán ser examinados durante las horas de oficina de dicha Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar del río Alhama a 13 de Marzo de 1949.

El Presidente

Delegación Provincial
de Estadística

CIRCULAR 4869

En los boletines de defunciones que en unión de los de nacimientos, matrimonios y abortos remiten mensualmente a esta Delegación los señores Jueces Comarcales y de paz se observa que algunos Juzgados no llenan la casilla, para menores de cinco años. ¿Era legítimo o ilegítimo? y siendo muy importante este dato, no deberá omitirse en lo sucesivo por ningún Juzgado.

Logroño 8 de marzo de 1949
El Delegado de Estadística

Presidencia del Gobierno

Decreto de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de procuradores en Cortes representantes de los municipios de cada provincia, excluido el de la capital.

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo.—Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero.—El día tres del mes de Abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hechos la integran.

Si el primer escrutinio no arro-

jare mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor de número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto.—Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyen el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto.—El diez de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo.—Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere

el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo.—Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales y otejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquellos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno.—Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de

cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio

SERVICIO DE LA MADERA

8450

CIRCULAR número 9 del Servicio de la Madera, recabando información de las Entidades propietarias de montes públicos que hayan ejercido el derecho de tanteo en las subastas de aprovechamientos forestales.

Con el fin de evitar que, del ejercicio del derecho de tanteo que en las subastas de aprovechamientos forestales establecen a favor de los Ayuntamientos propietarios de montes públicos las disposiciones vigentes, pueda derivarse cualquier acción que se traduzca en un encarecimiento de las maderas en rollo o aserradas, o en una alteración de las reglas que para las adjudicaciones en dichas subastas han sido dictadas, este Servicio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo quinto del Decreto de su creación dispone:

Primero Las Entidades de carácter público que hagan o hayan hecho uso del derecho de tanteo en relación con cualquier aprovechamiento de maderas o leñas de sus montes correspondientes al año forestal 1948-49 pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de cinco días hábiles, el volumen de dicho aprovechamiento, el precio de adjudicación y el fin a que responde el ejercicio del mencionado derecho, especificando con toda claridad en relación con este último punto, si se proponen realizar la explotación por sí mismas o por contrata, y si las maderas y leñas resultantes han de dedicarse a su propio consumo o a la venta.

Segundo En el caso en que las Entidades ejercitantes del derecho de tanteo vendan la madera en rollo o aserrada o la leña resultante, habrán de hacerlo necesariamente a quien sea poseedor del Certificado Profesional de la clase que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 3 de julio de 1948, deberán dar cuenta de dicha venta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la misma, al Servicio de la Madera, haciendo constar necesariamente el precio global por el que se haya efectuado la venta, los precios unitarios correspondientes a cada clase de los productos enajenados, el nombre del adquirente, su domicilio

y todos los datos relativos a su Certificado Profesional. Deberán, a la vez, remitir al Servicio un duplicado del contrato relativo a dicha operación.

Madrid, 23 febrero de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

Aprobado en principio el expediente de Suplemento de Crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de 1949, ascendente a la cantidad de 93 477'68 pesetas queda expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles; a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Régimen Local de las Haciendas Locales.

Alfaro 14 de marzo de 1949.

El Alcalde,

Administración de Justicia

REQUISITORIA

4849

Felipe Esteban Pascual, de 31 años de edad, soltero, mecánico, que tuvo su domicilio en Zaragoza, Rusiñol 47, 3º, procesado en sumario número 14-1948 sobre hurto de una bicicleta, y de actual ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado en término de diez días con el fin de notificarle auto del día de hoy, reformando el de libertad que se le concedía, por el de prisión provisional, de no prestar fianza por valor de dos mil pesetas, en cualquiera de las clases admitidas en derecho, y constituirse en prisión, previniéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido la pongan a disposición de este Juzgado.

Calahorra 8 de marzo de 1949.

El Juez de Instrucción,

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

4875

Por el plazo reglamentario de 15 y 8 días, quedan expuestas al objeto de reclamaciones, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto del 1948.

Anguiano, 14 de marzo de 1949.

El Alcalde,

EDICTO

4848

Formados los documentos que a continuación se expresan quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante los días que se indican para que cuantos lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes a los efectos legales.

Liquidación del Presupuesto de 1947, 8 días.

Cuentas municipales del año 1947, 15 días.

Liquidación del Presupuesto de 1948, 8 días.

Cuentas municipales del año 1948, 15 días.

Padrón de vehículos sin motor de 1949, 15 días.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás efectos.

Viniestra de Abajo 9 de marzo de 1949

El Alcalde,

EDICTO

4806

D. Román Pérez González, Alcalde de Lagunilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Lagunilla a 28 de febrero de 1949.

El Alcalde

EDICTO

4867

El próximo día 16 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar, en este Ayuntamiento la subasta pública de 600 chopos maderables bajo el tipo de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000) y por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los solicitadores reintegrar dicho pliego con arreglo a la Ley del timbre acompañando al mismo el 5 por 100 del tipo de tasación y se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hormilleja, 24 de febrero de 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

4859

El día 26 de marzo corriente a las once y media se celebrará en el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros en primera subasta una de 220.000 metros cúbicos de leña de pino, y 10 de leña de roble, procedentes de un quemado que tiene 18.000 pies de pino de 2 a 4 metros de altura y de 8 a 10 centímetros de diámetro, tasados ambos productos en la cantidad de 12.631'60 tope mínimo y 15.230'60 pesetas de tope máximo, más 358 pesetas de indemnizaciones.

Se celebrarán con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo ajustarse las proposiciones al formularse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del 3 de Febrero pasado.

Villanueva de Cameros 5 marzo 1949.

El Presidente,

ANUNCIO

4876

Por tercera vez y dando comienzo a las doce de la mañana en el día 8 de mayo próximo, se sacarán de nuevo a subasta las de los aprovechamientos de Montes de los parajes Barranco Monasterio, Solana de Verdejo, La Carrascosa y Beceda, Umbria del Charco (Izquierda de Loma dos marcos) y Valdemoratlillo, las cuales quedaron desiertas en los días 12 y 19 de Febrero y las que saldrán en las mismas condiciones y tipo de tasaciones.

Anguiano, 14 de marzo de 1949.

El Alcalde,